



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO
AREA DE GESTIÓN PEDAGOGICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Manantay, 07 de marzo del 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 041 -2024-UGEL CP/AGP.

Señores:
 Directores de las Instituciones Educativas Privadas.....
Presente. –

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN N°0101-2024/SEL-INDECOPI, EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL INDECOPI.

REF. : Memorando Múltiple N°113-2024-GRU-DREU-OPP-UMOD.
 Expediente con Registro N°018193 de fecha 04/03/2024
 Oficio Múltiple N°00003-2024-MINEDU/VMGI-DIGC

Mediante el presente, me dirijo a ustedes para saludarles cordialmente, a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y, a la vez comunicarles que, la Sala especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, emitió la **Resolución N°0101-2024/SEL-INDECOPI**, donde declara la Barrera Burocrática Ilegal la exigencia de cobrar la cuota de reingreso al grado o edad en las Instituciones Educativas Privadas, de acuerdo al D.S. N°005-2021-MINEDU; para su cumplimiento respectivo, el mismo que queda bajo su entera responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Liliana Armas Sánchez

Mg. Educ. LILIANA ARMAS SÁNCHEZ
 Directora de la Unidad de Gestión Educativa
 Local Coronel Portillo

UGEL CP/LAS
 AGP/EKC
 MILY
 ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5
PER
 Mayo 2024

Pucallpa, 04 MAR 2024

DRE - UCAYALI
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 DE CORONEL PORTILLO
 AREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
RECIBIDO
 06 MAR 2024
 N° REG.: 1909
 HORA: 10:22 FIRMA: [Signature]

MEMORANDUM MULTIPLE N° 113 -2024-GRU-DREU-OPP-UMOD

SEÑORES:

- Mag. LILIANA ARMAS SANCHEZ
 Directora de la Ugel de coronel portillo
- Dr. RAFAEL LOPEZ NAPAN
 Director de la Ugel Padre Abad
- Lic. Educ. MARIBEL AGAPITO GUEVARA
 Directora de la Ugel de Atalaya

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 DE CORONEL PORTILLO
ORGANO DE DIRECCIÓN
 U 5 MAR 2024
RECEPCION
 REG. N° 464 HORA: 8:58 FIRMA: [Signature]

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 0101-2024/SEL-INDECOPI EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL INDECOPI.

REFERENCIA:

OFICIO MÚLTIPLE N°00003-2024-MINEDU/VMG-DIGC

Por el presente, se comunica a usted, que la Sala especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI emitió la Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI donde declara la Barrera Burocrática Ilegal la exigencia de cobrar la cuota de reingreso al grado o edad en las IIEE. Privadas de acuerdo al D.S. N° 005-2021-MINEDU; en ese sentido solicitamos a usted, notifique el oficio de la referencia a las IIEE Privadas de su jurisdicción para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente.



DREU/NDD
 OPPI/VGGL
 UMOD
 Puc.19 -02-2024



[Signature]
 Lic. Educ. Nora Delgado Diaz
 DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 DE CORONEL PORTILLO
 AREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
PROVEIDO
 PASE A: Expedir a IIEE
 PARA: atención
 FECHA: 06/03 FIRMA: [Signature]

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO
 ORGANO DE DIRECCIÓN
PROVEIDO
 05 MAR 2024
 Pase a: A6P/APP
 Para: Convocatoria y gestión de difusión
 Fecha: 05/03/24 Firma: [Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION
 UCEL CORONEL PORTILLO
 ORGANO DE DIRECCIÓN
 04 MAR 2024
 018193
 REG. N°: 101505 FIRMA: [Signature]

d: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI.

H
4

mensaje

de: ENRIQUE PEZO RUIZ <mesadepartesdreu@gmail.com>
de: direcciondreu2020@gmail.com

28 de febrero de 2024, 12:00

BUENOS DIAS SE HA RECEPCIONADO EL DOCUMENTO CON EL N° DE EXP:002540 CON FECHA 28/02/24

ORA:12.00Pm y fue DERIVADO DIRECCION

SUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI

PROF. ENRIQUE PEZO RUIZ
ESPECIALISTA ADM. II - (E) SECRETARIA GENERAL -DREU

----- Forwarded message -----

de: CARLOS ANDRES SANCHEZ HARO <CSANCHEZH@minedu.gob.pe>

date: mié, 28 feb 2024 a las 11:44

subject: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI.

de: mesadepartesdreu@gmail.com <mesadepartesdreu@gmail.com>

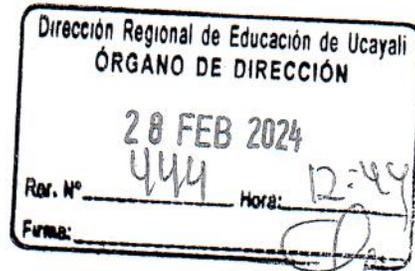
Estimados/as especialistas de la DRE UCAYALI:

Esperando que se encuentren bien, el motivo del presente correo es para notificarles el Oficio Múltiple N° 00003-2024-MINEDU/VMGI-DIGC, por el cual se informa que, en cumplimiento de la Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de cobrar la cuota de reingreso de manera proporcional al grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión, materializada en el numeral 48.5 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Le agradeceremos nos remita por este medio el cargo de recepción respectivo.

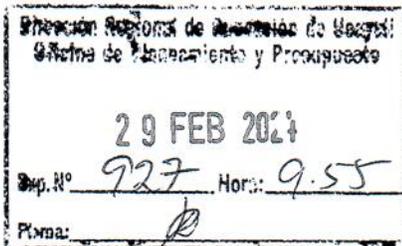
Atentamente,

Saludos cordiales.



OFICIO_MULTIPLE-00003-2024-MINEDU-VMGI-DIGC.pdf
633K

Notificación a los Jueces y delimitación al penúltimo párrafo del Oficio Múltiple. 29/02/24.



*Pue, 28.02.2024,
Deriva a OPP con
copia DbP para
conocimiento*



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho
Vireministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Calidad de la
Gestión Escolar

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de febrero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00003-2024-MINEDU/VMGI-DIGC

Señor(a)
DIRECTOR(A) REGIONAL DE EDUCACIÓN
GERENTE(A) REGIONAL DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI.

Referencia: Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al de la referencia, mediante el cual la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de cobrar la **cuota de reingreso** de manera proporcional al **grado o edad** de estudio pendiente o pendientes de conclusión, materializada en el numeral 48.5 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, con ocasión de la denuncia presentada por el señor Enrique Antero Hoyos Espinoza contra el Ministerio de Educación, por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, recaído en el expediente N° 000766-2022/CEB.

En atención a ello, en el Resuelve Séptimo de la Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI se dispone, entre otros, el cumplimiento de lo siguiente:

"SÉPTIMO: Disponer lo siguiente sobre la barrera burocrática detallada en el Resuelve Sexto de la presente resolución:

(i) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la medida declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. (...)"

Ahora bien, en virtud del numeral 8.3. del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano".

Al respecto, la citada Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, se publicó en el

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0135721

CLAVE: 14E39D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Calidad de la
Gestión Escolar

21/2

diario oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2024, de modo que, actualmente, rige el mandato de inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática ilegal declarada.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI (concretamente, del numeral (i) del Resuelve Séptimo de la resolución en mención), ponemos en su conocimiento que la citada barrera burocrática declarada ilegal no debe ser aplicable.

No obstante lo expuesto, conviene precisar que la barrera burocrática declarada ilegal, no implica que se desconozca o inaplique el artículo 47 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica¹ (Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, relativo a la cuota de ingreso, ni los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4, 48.6, 48.7, ni el literal b) del numeral 48.5 del Reglamento², concernientes a la devolución de la cuota de ingreso.

En tal sentido, solicitamos a su despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, remita a esta Dirección General las constancias de notificación del presente Oficio a las UGEL de su jurisdicción, a efectos de que tomen conocimiento del mandato de inaplicación con efectos generales de la aludida barrera burocrática declarada ilegal en lo referente a la exigencia de cobrar la **cuota de reintegro** de manera proporcional al **grado o edad** de estudio pendiente o pendientes de conclusión.

¹ Artículo 47. Cuota de ingreso

La cuota de ingreso se cobra por única vez al ingreso del/de la estudiante a la IE privada. El pago se realiza como una única cuota o en cuotas parciales al inicio de cada nivel o ciclo, de conformidad con lo informado por la IE en los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley.

² Artículo 48. Devolución de la cuota de ingreso

48.1 Los/las usuarios/as del servicio educativo acuerdan con la IE privada la forma y el plazo de devolución de la cuota de ingreso, sujeto a los intereses establecidos en el Código Civil. Si el monto a devolver es mayor a una UIT, el plazo para la devolución no debe exceder los seis meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo. Dicho acuerdo debe ajustarse a la normativa vigente, aplicándosele lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, cuando corresponda.

48.2 El monto de la cuota de ingreso a devolver comprende el cálculo proporcional entre el monto total pagado al momento del ingreso del estudiante a la IE privada y el total de años lectivos o periodos promocionales por concluir.

48.3 Los años lectivos o periodos promocionales pendientes se contabilizarán sin considerar el año lectivo o periodo promocional vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución.

48.4 El cálculo del monto a devolver tendrá como base la fórmula establecida en el Anexo III del presente Reglamento.

48.5 En caso de reintegro a la IE privada, con posterioridad a un traslado o retiro voluntario concretado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento:

a) Si la cuota ha sido devuelta al momento del retiro o traslado voluntario del estudiante, la nueva cuota de ingreso debe calcularse de manera proporcional al nivel o ciclo, grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión, considerando la fórmula establecida en el Anexo III del presente Reglamento.

b) Si la cuota de ingreso no fue devuelta, la IE privada no puede cobrar una nueva cuota de ingreso, ni otro concepto similar.

48.6 En caso el/la usuario/a del servicio mantenga deuda pendiente de pago, la IE privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso.

48.7 Los incumplimientos de las obligaciones contempladas en el presente artículo, por parte de las IIEE privadas, constituyen infracciones administrativas sancionables conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0135721

CLAVE: 14E39D



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

1

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GARAGORRI GÖTTFRIED Maria
Soledad FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 18:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA CACERES Carlos
Alberto FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/02/2024 08:29:49-0500

CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES

Director General (e) de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

(ICONTRERAST)

Anexo: Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0135721 CLAVE: 14E39D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO PERÚ 2024

